



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 14 de octubre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1060

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00310-00**

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada A.F.P. PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 154 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15/Oct./2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ 100.000.00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada.	\$ 5.451.156.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 5.551.156.00

Guadalajara de Buga V., 15 de agosto de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la sentencia de primera instancia. SIN COSTAS en la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 14 de octubre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1063

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones sociales y Seguridad Social)
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BECERRA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00040-00**

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de primera instancia a que fue condenada solidariamente la parte plural demandada y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de \$3.200.000.00., teniendo en cuenta que fueron fijadas en la sentencia de primera instancia la suma de \$4.000.000.00 rebajadas en un 20% por no salir avante todas las pretensiones incoadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 154 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15/Oct./2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandada en forma SOLIDARIA, INGENIO PICHICHI S.A., VALOR AGREGADO COMPAÑÍA LTDA, hoy VALOR AGREGADO COMPAÑÍA S.A.S. y SERVICIOS y VALOR AGREGADO S.V.A. S.A., a favor de la parte demandante, FRANCISCO JAVIER BECERRA, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ ---0---
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada.	\$ 3.200.000.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 3.200.000.00

Guadalajara de Buga V., 15 de agosto de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada en el presente proceso para el día 28 de septiembre de 2021 a las 2 p.m., no se pudo llevar a cabo en razón a cese de actividades programada por ASONAL-JUDICIAL. Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 14 de Octubre de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0462

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: SOL NIDIA VILLA CORTES.
DEMANDADO: A.R.L. SURÁ.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00063-00**

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en realidad no fue posible la realización de la audiencia señalada para la fecha indicada en precedencia en razón al cese de actividades programada por ASONAL-JUDICIAL, en consecuencia se hace necesario reprogramar la fecha para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la fecha señalada dentro del presente juicio laboral, en consecuencia señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art.80 del C.P.L. y S. Social, el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10 A.M.,** en dicho acto se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá la correspondiente SENTENCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes este auto. Fecha: <u>15/octubre/2021</u>  REINALDO FOSSO GALLO El Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la Audiencia fijada para el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M., NO se llevó a cabo en razón a que NO había sido posible la notificación a los HEREDEROS DETERMINADOS del causante, Srs. RAFAEL EDUARDO, MAGALI ANDREA, HEIDI MARCELA, ENEYDER OSWALDO y YURI LIZETH NAVARRETE GAÑAN.

Sin embargo éstos para la fecha de la audiencia allegaron y documento por el cual manifiestan que renuncian al llamado del Juzgado. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga V., 04 de septiembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0984

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ALICIA GAÑAN TAPASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00133-00

Guadalajara de Buga V., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que los señores MAGALI ANDREA, RAFAEL EDUARDO, HEIDI MARCELA, ENEYDER OSWALDO y LIZETH NAVARRETE GAÑAN en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS llamados al presente juicio laboral en virtud a su vínculo sanguíneo con el causante Sr. SOLON NAVARRETE, quien era su padre, han allegado escrito por el cual manifiestan que renuncian a hacer parte del llamado que en tal calidad ha llevado a cabo el Juzgado mediante Auto de Sustanciación No. 0268 de fecha 18 de marzo de 2021.

Acorde con ello, el Juzgado habrá de tener por notificados legalmente a los llamados y su manifestación será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno cuál es la sentencia que ponga fin a la presente instancia; consecuente con ello habrá de ordenarse continuar con el trámite de ley, cual es la práctica de pruebas procediéndose a fijar nueva recha a fin de finiquitar dicha etapa y proferir decisión de fondo.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS CONFORME A DERECHO a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE SR. SOLON NAVARRETE AROCA, señores **MAGALI ANDREA, RAFAEL EDUARDO, HEIDI MARCELA, ENEYDER OSWALDO y LIZETH NAVARRETE GAÑAN**, quienes no hicieron pronunciamiento alguno ni confirieron poder a profesional del Derecho.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA en su momento procesal oportuno lo decidido por los mencionados Herederos Determinados mediante escrito aludido en el presente auto.

TECERO: SEÑALASE como fecha para celebrar la AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.L. y S. Social, el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se llevará a cabo la audiencia del Art.80 del C.P.L. y S. Social, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se dictará SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 154 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha: 15/Oct./2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior quien NO admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por lo tanto la sentencia de primera instancia quedó en firme. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 14 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1062

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prest. Soc. y Seg. Social)
DEMANDANTE: SABRINA LERMA PAYAN
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00163-00**

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de primera instancia a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de 5.900.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 154 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15/**Oct./2021.**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A. y a favor de la parte demandante, SABRINA LERMA PAYAN, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ ---0---
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada.	\$ 5.900.000.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 5.900.000.00

Guadalajara de Buga V., 15 de agosto de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que PROTECCION S.A., allegó la prueba documental requerida de oficio por este despacho judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de octubre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: REINEL TEODORO TABORDA ALVAREZ
DEMANDADO: CARMEN RUBIRIA SOTO BLANDÓN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00096-00**

Buga - Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, constata el juzgado que la administradora de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., aportó la carpeta administrativa del causante de la prestación sobre la cual se discute en este asunto, el pago de unos Honorarios por la gestión realizada para su reconocimiento. En ese orden, se verifica que, la prueba fue ordenada con el objeto de establecer la actuación de las partes dentro de la devolución de aportes causada con ocasión del fallecimiento del señor HERMES FERNANDO TABORDA ALVAREZ (qepd).

Así, una vez incorporada la prueba allegada al plenario se ordenará CORRER TRASLADO a las partes para los fines que estimen pertinentes. Actuación que deberá surtir conforme lo establece el artículo 110 del CGP, en armonía con lo consagrado para el efecto en el artículo 9 del Dec. 806 de 2020 – aplicables todos, por analogía-

De otro lado, se evidencia al plenario que el abogado RAUL ALBERTO ORTEGA -apoderado judicial hoy del demandante- fue, de igual modo, apoderado judicial dentro las actuaciones que se llevaron a cabo a favor de la demandada en las diligencias extraprocesales adelantadas para el reconocimiento de la prestación sobre la que aquí se discute, el pago de unos honorarios.

En consecuencia, al tenor de lo consagrado en la ley 1123 de 2007 Art. 34 Lit. E, con el objeto de precaver un posible conflicto de interés del togado, y de modo especial, al rigor de lo consagrado el artículo 63 del CGP, aplícale por analogía, que establece que “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos*, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (..).” **se dispondrá vincular como litis necesario por activa** al Doctor RAUL ALBERTO ORTEGA.



Para la notificación, la misma se tendrá surtida por estado con la publicación de la presente providencia, y cuyos efectos, para computar los términos de traslado, comenzarán a contabilizarse a partir del segundo día. Lo anterior toda vez que el integrado al contradictorio viene conociendo de este asunto por lo que se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 48 del CPT, en armonía con lo consagrado en el art. 8° del Dec. 806 de 2020.

Se señalará fecha para audiencia del artículo 80° del CPT y la SS, advirtiendo a las partes de las consecuencias procesales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO, como litis necesario por activa, al abogado RAUL ALBERTO ORTEGA, dadas las consideraciones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO al integrado al contradictorio RAUL ALBERTO ORTEGA. CORRER TRASLADO del expediente digital integro. CONCEDER el termino legal de diez (10) días, para que realice las actuaciones que considere pertinentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes de la documental allegada de forma digital por la AFP PROTECCIÓN S.A., en vista de lo voluminoso de la carpeta digital allegada, remítase el enlace a través del cual pueden acceder al expediente digital integro.

CUARTO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 10 de Marzo de 2022**, para celebrar audiencia pública del artículo 80 del CPT y la SS. Momento en el que se practicarán pruebas, oirán alegatos y adoptará la decisión de fondo.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **0154** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/OCTUBRE/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en las costas liquidadas en Auto No 0982 del 01 de octubre del 2021, y por un lapsus del Despacho se incluyó un valor de (05) s.m.m.l.v., valor superior al real; asimismo, mediante auto No 1049 del 12 de octubre de 2021, dicha liquidación fue aprobada, actuación ésta que no debió surtirse en razón al error en la liquidación de dichas costas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 14 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1065

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTAÑEDA DE ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00212**-00

Buga-Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0982 del 01 de octubre de 2021, en su numeral segundo, en el sentido que para todos los efectos legales, como agencias en derecho en este asunto se fijaran conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, a favor de la demandante.

Asimismo, se dejara sin efectos jurídicos, el Auto No 1049 del 12 de octubre del año 2021 que dispuso la aprobación de las mencionadas costas y el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

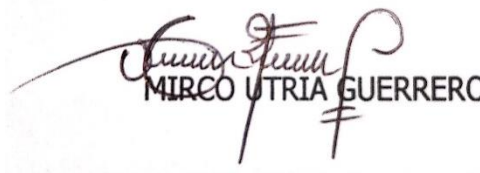
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No 0982 del 01 de octubre del año 2021, en el sentido que para todos los efectos legales, se fijan como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la demandada la suma de un (01) salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el auto No 1049 del 12 de octubre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **154** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
15/octubre/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera y en segunda instancia a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA	- 0 -
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante.	\$908.526,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$908.526,00

Buga - Valle, 15 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, inicialmente admitida la demanda se dio inicio a la notificación haciéndose entrega a la parte actora de la citación respectiva, ello fue antes de la PANDEMIA, la parte actora a la fecha no ha indicado qué sucedió con dicha citación, razón por la cual se hace necesario, teniendo en cuenta el nuevo procedimiento virtual, proceder a la notificación indicada. Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 14 de Agosto de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0463

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO MONTOYA.
DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00268-00**

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia habrá de ordenarse la notificación inmediata del Fondo de Pensiones demandado, conforme a lo establecido por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente habrá de exhortarse a las partes para que de no haberlo hecho, alleguen al expediente las direcciones electrónicas y números de abonados celulares de las partes y los testigos que pretendan traer al presente juicio como prueba, todo ello se hace necesario en razón a que el trámite a imprimir en adelante al presente juicio laboral será el VIRTUAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

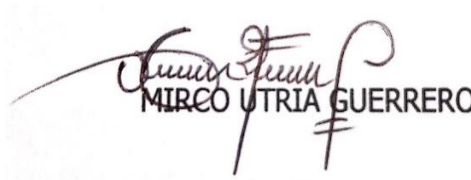
PRIMERO: NOTIFICAR en forma inmediata a la parte demandada conforme a lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que de no haberlo hecho, alleguen al expediente las direcciones electrónicas y números de abonados celulares de las partes y los testigos que pretendan traer al presente juicio como prueba, todo ello se hace necesario en razón a que el trámite a imprimir en adelante al presente juicio laboral será el VIRTUAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **154** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
15/octubre/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 14 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA ECHAVARRÍA
DEMANDADO: LOGITEM S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00169-00

Buga - Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades codemandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANGELA MARÍA ECHAVARRÍA contra LOGITEM S.A.S e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada CRISTA S.A.S conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRÁSELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA, identificada con C.C. 29.784.937 portadoras de la T.P. No. 65.532 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/octubre./2021**
El Secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario